

CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para correr traslado de las cuentas definitivas presentadas por el secuestro. Igualmente, me permito manifestarle que el día de hoy me comunique telefónicamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales con la servidora judicial Patricia Arango, para solicitar información referente a los títulos judiciales ante lo cual se me informó que tiene descuentos sólo hasta el mes de abril de 2023, como se denota en el reporte obrante en el archivo digital N° 44.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00588 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE

Considerando que los acreedores en el acuerdo de pago que se llevó a cabo en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor EDWARD OSWALDO OLAYA ARIAS dispusieron que se levantarán las medidas que habían sido decretadas en el presente proceso ejecutivo, entre ellas, las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del deudor identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-186420.

Sin embargo, los mismos no resolvieron lo pertinente sobre los gastos causados por la mencionada medida cautelar, pero como se apresta el Juzgado a resolver sobre la fijación de honorarios y gastos, conforme el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso se corre traslado a las partes y a la operadora de insolvencia de la rendición de cuentas presentadas por el secuestro, por el término de diez (10) días para los fines que estime pertinentes; y para que si a bien lo tienen los acreedores del trámite adelantado ante la Notaría, puedan pronunciarse sobre los mismos.

Teniendo en cuenta que, las cuentas presentadas por el secuestro César Augusto Castillo Correa exponen lo siguiente:

- 1- La diligencia de secuestro se realizó el 05 de mayo de 2022.*
- 2- Se realizaron 15 visitas de inspección en el periodo. Los gastos por desplazamiento fueron de \$ 3.000.000, se anexan recibos.*
- 3- No hubo recaudo de dineros.*

Así entonces, conforme lo archivos que reposan en el expediente la diligencia de secuestro se llevó a cabo efectivamente el 05 de mayo de 2023 (Archivo digital N° 23), el secuestre rindió los diferentes informes según se evidencia en los archivos que reposan en los archivos digitales del cuaderno dos de medidas cautelares. Igualmente, se tiene que mediante auto del 28 de septiembre se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-186420, lo cual le fue comunicado al secuestre mediante oficio N° 1968 del 05 de octubre de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico tillo4444@gmail.com, en la misma fecha.

Líbrese oficio por secretaria a la operadora de insolvencia.

Debiéndose recordar por parte de este Despacho que, respecto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso conforme se manifiesta en la constancia que antecede la presente providencia, se pronunciará sobre la misma, una vez se resuelva lo pertinente en el trámite de insolvencia.

Finalmente, en atención a lo manifestado por el abogado Camilo Ramírez Salazar, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega prueba de haber radicado ante la entidad demandante la comunicación de la renuncia al poder el 23 de noviembre de 2023.

Por lo cual, se requiere al demandante para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.205 fijado el 18 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a262d4b0b018ed9039ad1fc62f524dd292d5ed6cbc633fee997cd70cc809984**

Documento generado en 15/12/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>